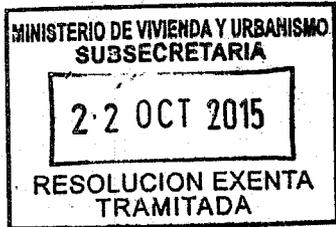




DIVISIÓN JURÍDICA
MCCN/CPL

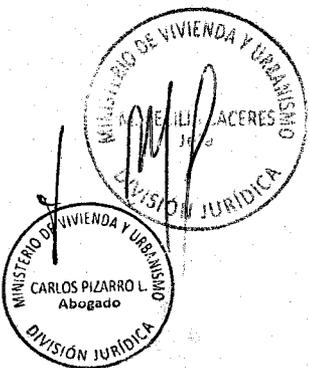


ACLARA ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN (E) Nº 5014 DE 07 DE JULIO DE 2015, QUE ACOGIO RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR ASEO INDUSTRIAL MORALES NOVA HERMANOS LTDA., INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN (E) Nº 399 DE 27 DE MARZO DE 2015 DE LA SEREMI (V. y U.) DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 22 OCT 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8153 /

VISTO:

- La Ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El DL Nº 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y
- La Resolución (E) Nº 01 de fecha 22 de enero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que autorizó el llamado y aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para Oficinas del Programa Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío".
- La Resolución (E) Nº 20 de fecha 13 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que adjudicó la licitación pública ID Nº 659-1-LE15, para contratar "Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para Oficinas del Programa Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío".
- La Resolución (E) Nº 399 de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío que instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) Nº 1 de 22 de enero de 2015 que autorizó llamado y aprobó bases técnicas para la licitación pública denominada "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.".
- El recurso de reposición con jerárquico en subsidio deducidos por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada con fecha 31 de marzo de 2015.



- La Resolución (E) N° 469 de 15 de abril de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada, en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015 de la SEREMI ya señalada y tiene por interpuesto el recurso jerárquico presentado.

- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón,

- La Resolución (E) N° 5014 de fecha 07 de julio de 2015 (V. y U.), que acogió el recurso jerárquico deducido por Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., interpuesto en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015 de la SEREMI (V. y U.) de la Región del Biobío.

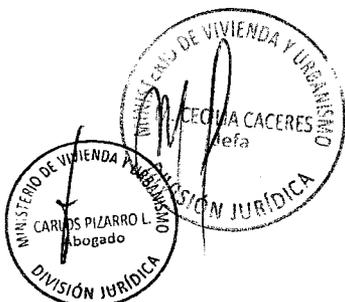
- El Oficio Ord. N° 1942 de fecha 17 de agosto de 2015, a través del cual el Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, solicita aclarar alcance de la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda..

CONSIDERANDO:

- Que, por medio de la Resolución (E) N° 5014 de fecha 07 de julio de 2015, se acogió el recurso jerárquico deducido por Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., interpuesto en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015 de la SEREMI (V. y U.) de la Región del Biobío.

- Que, por medio del Oficio Ord. N° 1942 de fecha 17 de agosto de 2015, el Señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío solicitó aclarar el alcance de la Resolución que resolvió el recurso jerárquico interpuesto por la empresa de Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., específicamente en lo que dice relación con aclarar lo dispuesto en el resuelvo 1, en lo relativo a la petición del recurrente de que se le adjudique el contrato de servicios descrito. Señala, además, que la resolución que resolvió el recurso jerárquico no se habría pronunciado respecto de la pretensión del recurrente, a la que se habría hecho referencia en el tercer considerando de la referida Resolución en orden a que se dejara sin efecto la adjudicación realizada y se readjudicara la licitación a su favor.

- Que, efectivamente el recurrente dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, que instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) N° 01 de 22 de enero de 2015, la cual había autorizado el llamado y aprobó las Bases Técnicas y sus Anexos para la licitación pública para la Contratación del Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío.



- Que el fundamento que hizo valer el recurrente se sustenta en que no había vicio de ilegalidad alguno en las Bases Técnicas de la licitación, específicamente en el punto "2. Requerimientos Técnicos", toda vez que para cumplir con la obligación laboral de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, la cual no puede exceder de 45 horas semanales, bastaba con dividir dicha jornada en dos partes, estableciendo un período de colación superior al señalado en el artículo 34 del Código del Trabajo, con lo cual se cumplía la exigencia legal de duración de la jornada diaria. En ese mismo sentido, expuso en su presentación, que no había inducción a error alguno a los oferentes al momento que plantearon sus ofertas y el fundamento de aquello se encuentra en las propias ofertas presentadas en la licitación al establecer expresamente que la jornada sería de 45 horas semanales. Señala que, en su oferta así lo especificó claramente estableciendo con detalles la distribución diaria de la jornada.

- Que, la petición concreta que formula el recurrente en el petitorio de su presentación dice relación con "...dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de 27 de marzo de 2015 y, en consecuencia, se establezca que la Resolución Exenta N° 1 de 22 de enero de 2015, no contiene vicio de ilegalidad alguno, y por lo tanto, que tiene plena vigencia y eficacia todo lo obrado conforme a ella, en especial la Resolución Exenta N° 20 de 13 de marzo de 2015, que adjudica la licitación pública ID 659-1-LE15, y el Acta de Evaluación de 20 de febrero de 2015.

- Que, si bien el recurrente menciona en el cuerpo de su presentación, pero solo como un mero supuesto, que para evitar problemas de interpretación de las ofertas sería más lógico que se dejara sin efecto la adjudicación y se readjudicara la licitación a su favor. Sin embargo, tal petición no fue planteada expresamente por el recurrente, ni menos mencionada en el petitorio de su presentación, de manera tal que no cabía pronunciamiento sobre esa materia.

- Que, la Resolución (E) N° 5014 (V. y U.) de 07 de julio de 2015, acogió el recurso jerárquico deducido por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., fundada en el hecho que no existía vulneración alguna a las normas laborales, ni tampoco existían elementos que pudieran inducir a error a los oferentes, estimándose que las bases de licitación eran perfectamente válidas y, por lo tanto, la Resolución (E) N° 399 de fecha 27 de marzo de 2015, que ordenaba dar curso al proceso invalidatorio, no tenía sustento legal alguno, por lo que no correspondía invalidar la Resolución (E) N° 1 de fecha 22 de enero de 2015, al menos por tales motivos.

- Que, debe tenerse presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.". A su vez la misma establece en su inciso segundo que "La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.".



RESUELVO:

1° ACLÁRASE y determina el alcance de la Resolución (E) N° 5014 de fecha 07 de julio de 2015 que acogió el recurso jerárquico deducido por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., interpuesto en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, de la SEREMI (V. y U.) de la Región del Biobío, en el sentido de establecer que tal Resolución se refiere única y exclusivamente a determinar la validez de las Bases Técnicas de Licitación, específicamente en lo referido al cumplimiento de las normas laborales de la jornada ordinaria de trabajo, en relación con la exigencia establecida en el punto "2. Requerimientos Técnicos", particularmente respecto de la "Hora y Lugares en que serán efectuados los trabajo", señalado en las mismas bases, estableciéndose que no correspondía invalidar la Resolución (E) N° 1 de fecha 22 de enero de 2015 y demás actos administrativos dictados con ocasión del proceso licitatorio en cuestión, en el entendido que todo el procedimiento licitatorio se ajusta a derecho.

2° NOTIFÍQUESE a la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada la presente Resolución en la forma prescrita en el artículo 46 de la Ley 19.880 ya citada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**DISTRIBUCIÓN:**

GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBIO
ASEO INDUSTRIAL MORALES NOVA HERMANOS LTDA.
(calle Freire N° 740, Of. 42, Concepción, Región del Biobío)
SIAC
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia art/7g

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

